

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2274-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Tabasco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Aumentar el porcentaje del 20% al 25% por el que se constituye el Fondo General de Participaciones de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, así como las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones. Crear el Fondo de Resarcimiento, consistente en un monto equivalente a los recursos suficientes para garantizar a las entidades que su participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal, observe el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 2007, mismo que se distribuirá de manera mensual, conforme a la fórmula establecida.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DICTAMEN
<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2º, primer párrafo, y 6º, primer párrafo; asimismo se adiciona el artículo 4º-C; todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>Artículo 4º-C- Se crea el Fondo de Resarcimiento, consistente en un monto equivalente a los recursos suficientes para garantizar a las entidades que su participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A fracción III de esta Ley, observe el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 2007.</p>

No tiene correlativo

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

...
...
...

El fondo se distribuirá de manera mensual y se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FRi = \begin{cases} \dot{I}p2007acti - pni & \text{si } p2007act_i > pni \\ 0 & \text{si } p2007act_i < pni \end{cases}$$

Donde:

FRi = Fondo de Resarcimiento de la entidad i

P2007acti = participaciones del Fondo General y de Fomento Municipal que le correspondieron a la entidad i en el año 2007, actualizadas con el factor de crecimiento de tal recaudación federal participable del año a distribuirse, respecto a la del año 2007.

pni = participaciones del Fondo General y de Fomento Municipal que le correspondieron a la entidad i en el año a distribuirse.

Del fondo de resarcimiento a que se refiere este artículo, los Estados participarán a sus municipios como mínimo el 25%.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 25% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al *día* siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Remítase a la brevedad la Iniciativa correspondiente que se contiene en el presente Decreto, al Honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que en derecho corresponda.

TERCERO. De igual manera remítase copia autorizada de este Decreto a los honorables Congresos locales de la Entidades Federativas, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y, en su caso, adhesión al mismo.